NÚMERO 2026060003

Administración Local

AYUNTAMIENTO DE NIGÜELAS

Administración

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

Texto íntegro de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas

Dª. M.ª Lina Ortega Faciabén, Alcaldesa Accidental del Ayuntamiento de Nigüelas (Granada), **HACE SABER:**

Que contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Nigüelas en sesión celebrada con fecha 8 de enero de 2024 relativo a la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas, publicado en el BOP de Granada n.º 26, de 7 de febrero de 2024, al no haberse presentado reclamaciones, se considera definitivamente aprobado el expediente de modificación, transcribiéndose a continuación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

Artículo 1. Ordenanza Reguladora

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 57 de la Ley 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del mismo, el Ayuntamiento de Nigüelas establece la “Tasa por prestación de servicios inherentes a actuaciones urbanísticas”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal , cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 57 del Texto Refundido.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa, la actividad municipal, técnica y administración, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere el artículo 178 de la Ley sobre Régimen del Suelo y ordenación Urbana, Texto Refundido aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, y que hayan de realizarse en el término municipal de Nigüelas, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la citada Ley del Suelo y en el planeamiento urbanístico vigente aplicable.

2. Las actuaciones urbanísticas a que se refiere el párrafo anterior comprenden:

a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de toda clase de nueva planta.

b) Obras de ampliación de edificios e instalaciones de todas clases existentes.

c) Modificaciones y reformas que afecten a la estructura o al aspecto exterior de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.

d) Obras de modificación de la disposición interior de los edificios, cualquiera que sea su uso.

Página 119 de un total de 145
Página 1 de 5
CVE: BOP-GRA-2026-224018
Nº 224 - jueves 19 de noviembre de 2026
Boletín Oficial de la Provincia Granada
BOP

e) Obras o usos provisionales a los que se refiere la legislación urbanística.

f) Obras de instalación de servicios públicos y obras de urbanización que no formen parte de un proyecto de urbanización global o integral de un área determinada, ya sean instalaciones aéreas o subterráneas.

g) Parcelaciones o divisiones de terrenos.

h) Movimientos de tierras, salvo que estén incluidos en un proyecto de urbanización o edificación. La apertura de zanjas y calicatas en la vía pública se regulará por la ordenanza fiscal correspondiente.

i) Primera utilización u ocupación de edificios e instalaciones en general.

j) Uso del vuelo sobre edificaciones o instalaciones.

k) Modificación del uso de edificios o instalaciones.

l) Demolición de construcciones o instalaciones.

m) Construcciones o instalaciones subterráneas de cualquier uso.

n) Corta de árboles integrados en masas arbóreas.

o) Colocación de vallas o soportes de propaganda visibles desde la vía pública, que no vallan situados sobre las fachadas de los edificios.

p) En general, los demás actos que señalen los planes, normas y ordenanzas de aplicación en el término municipal.

Artículo 3. Sujeto Pasivo.

1. Serán sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas o jurídicas y las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, que sean propietarios o poseedores, o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras, es decir, las personas y entidades que se beneficien de la concesión de la licencia.

2. En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras que tienen esta condición por imperativo expreso del artículo 23.2 b) del Texto Refundido. Ellos vendrán obligados al pago de la tasa y con ellos se entenderán las actuaciones municipales relativas a la gestión y cobro del tributo.

Artículo 4. Responsables.

1. Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos, las personas físicas y jurídicas a que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria y los copartícipes o cotitulares de las Entidades Jurídicas Económicas...

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria, 58/2003 de 17 de diciembre.

Artículo 5. Cuota tributaria.

1. La base imponible de esta Tasa en las Licencias Urbanísticas comprendidas en los apartados 1a), 1b) y 1c) de este artículo está constituida por el coste de la obra determinado por el presupuesto de la misma calculado según los criterios recogidos en el anexo de la ordenanza.

Página 120 de un total de 145
Página 2 de 5
CVE: BOP-GRA-2026-224018
Nº 224 - jueves 19 de noviembre de 2026
Boletín Oficial de la Provincia Granada
BOP

a) El 0,4 por ciento en los supuestos de: Obras de nueva planta, modificación de estructuras o aspectos exteriores de las edificaciones existentes, movimientos de tierra, demolición de construcciones, obras menores, obras de urbanización e instalación de carteles de propaganda colocados en forma visible desde la vía pública.

b) El 0,30 por ciento en el supuesto de la primera utilización de los inmuebles y modificaciones de uso de los mismos. No obstante, se establece una cuota mínima de 100,00 euros por vivienda o local cuando por aplicación del porcentaje establecido en el párrafo anterior resultara una cantidad inferior o no conste presupuesto de ejecución.

c) La cuota tributaria en el supuesto de parcelaciones urbanas será la resultante de aplicar una tarifa de 20,00 euros por cada parcela urbana resultante.

d) Por informes de catastro 20,00 euros.

e) Informes urbanísticos 20,00 euros.

2. En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 50 por ciento de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

3. Las licencias de obra y declaraciones responsables de obra tendrán que aportar una fianza por posibles desperfectos en el domino público que habrá que entregarse previamente al otorgamiento de licencia y consistirá en las siguientes cantidades:

-Declaraciones Responsables de obra .....300€

-Licencias de obra …….....600€

La fianza se devolverá una vez el solicitante notifique el final de la obra, teniendo el Ayuntamiento un mes máximo desde la notificación para verificar que no se ha producido ningún desperfecto.

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

Artículo 7. Caducidad.

1. Las licencias de obras caducarán:

- En todo caso, si las obras no comenzasen dentro del año siguiente a la fecha de modificación del otorgamiento de la licencia.

- Si una vez iniciada se interrumpen por causa imputable al titular de la licencia durante un plazo superior a un año.

- Cuando transcurran tres años desde la concesión de licencia de obras sin que hubiera finalizado la construcción, salvo casos de fuerza mayor.

2. La caducidad de la licencia comportará la pérdida de las cantidades ingresadas en concepto de tasas.

Página 121 de un total de 145
Página 3 de 5
CVE: BOP-GRA-2026-224018
Nº 224 - jueves 19 de noviembre de 2026
Boletín Oficial de la Provincia Granada
BOP

3. En caso de inminente caducidad deberá solicitarse la prórroga por anticipado, que en caso de ser concedida conllevará un nuevo plazo de caducidad fijado siguiendo los criterios expuestos en el apartado 2, y devengará la cuota que proceda según el art. 5.4.

4. Se considerará que una obra amparada por licencia está totalmente terminada a partir de la fecha que se indique en el certificado final de obra suscrito por facultativo competente y visado por su colegio profesional.

Artículo 8. Devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística o de presentación del documento correspondiente para su tramitación, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo de esas obras o su demolición si no fueran autorizables, y en su caso del correspondiente expediente sancionador por infracción urbanística.

Artículo 9. Declaración.

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán, previamente, en el Registro General de la oportuna solicitud, acompañando certificado visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.

2. Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un Presupuesto de las obras a realizar, como una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquéllos.

3. Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación, así como ingresar la tasa complementaria que corresponda, según en el art. 5.

Artículo 10. Liquidación e ingreso.

1. Se exigirá esta Tasa en régimen de autoliquidación. A tal efecto, los interesados vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento, declaración-liquidación, según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.

2. Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada juntamente con la solicitud de licencia de obras , o de la actuación urbanística correspondiente.

3. Las autoliquidaciones practicadas tendrán el carácter de provisionales sujetas a revisión por la Administración Municipal. Las cuotas líquidas y no satisfechas a su debido tiempo se harán efectivas por la vía de apremio y para la declaración de fallidas, se formalizará el oportuno expediente. Cuando sea procedente su anulación, se practicará sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder a los Agentes de Recaudación.

DISPOSICIÓN FINAL Y ÚNICA

La presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor una vez publicado extracto en el Boletín Oficial de la Provincia, y el texto íntegro de la misma, en el Portal de la Transparencia de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Nigüelas, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

En Nigüelas, a 11 de noviembre de 2026
Firmado por: Dª. Mª Lina Ortega Faciabén

Página 123 de un total de 145
Página 5 de 5
CVE: BOP-GRA-2026-224018
Nº 224 - jueves 19 de noviembre de 2026
BOP Boletín Oficial de la Provincia Granada